

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por MARTHA YOLANDA BUENO GONZALES quien actúa en nombre propio en contra de la FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

### ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

Que al intentar solicitar un crédito, le apareció que tenía datos negativos reportados por la entidad accionada, lo que le impidió acceder al crédito que solicita, situación que alude que la está afectando gravemente.

Que el 01/08/2021, radicó un derecho de petición ante la entidad accionada, solicitando copia del contrato, copia de la notificación previa de la que trata el Art. 12, Ley 1266 de 2008, confirmándole el recibido y que sería tramitada bajo la PQR 53651.

Que a la fecha no ha recibido contestación alguna por parte de la entidad accionada.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales, y se le ORDENE a la entidad accionada que, en un tiempo perentorio e improrrogable de 48 horas, emitan una respuesta clara y concreta a cada una de las peticiones realizadas en el derecho de petición, y a su vez le envíen la notificación previa al reporte según Art.2, Ley 1266 de 2008.

Seguidamente, solicita que se le ORDENE a la entidad accionada eliminar todo tipo de reporte negativo o castigo, que por parte de ellos hayan radicado en contra de la accionada en las centrales de riesgo.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

## **TRÁMITE Y CONTESTACIÓN**

Que mediante auto de fecha 03/11/2021, se dispuso a avocar el conocimiento de la tutela, en contra de la FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER y se ordenó vincular de oficio a DATA CRÉDITO, CINFIN S,A,S, EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días, contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

Así mismo, requirió a la accionante para que dentro del término concedido allegara prueba sumaria de la constancia de envío del derecho de petición presentado ante la entidad accionada, documentos que son necesarios para entrar al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, y que invoca en su escrito tutelar.

**FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

Que la accionante radicó varios derechos de petición de fechas 18, 31 de agosto 2021 y 22 de octubre de 2021, los cuales alude que le dieron respuesta el día 04/11/2021, advirtiéndole que la mayoría de los hechos relatados y peticiones señaladas, fueron motivo de acción de tutela radicada a la partida 2021-00094-00, que cursó en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, cuya sentencia desestimó las pretensiones de la accionante respecto a derecho de petición y hábeas data y que no fue objeto de impugnación.

Que en consecuencia, los hechos que originaron ambas acciones de tutela son idénticos, la identidad de las partes es la misma, las pretensiones y el escrito de tutela y los anexos aportados por la accionante corresponden a pretensiones iguales, y que por lo tanto, considera que la presente acción de tutela debe ser declarada improcedente.

Por último, solicitan que se declare como improcedente la acción de tutela interpuesta por la accionante, toda vez que las actuaciones ejecutadas por la entidad, a su parecer no configuran en su contra una violación de los derechos fundamentales de petición y hábeas data.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

Que se configura una carencia actual de objeto por hecho superado, que se da cuanto entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo, se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual, considera que cualquier orden judicial en tal sentido, se torna innecesaria.

Que existen reglas que no pueden ser desconocidas por quienes pretenden que se les reconozca el amparo a través de esta vía, una de ellas, es no haber formulado con anterioridad una acción de tutela contra la misma parte, por los mismos hechos y con las mismas pretensiones.

Seguidamente, solicitan que se declare la carencia de objeto de la tutela, la desestimación e improcedencia de esta en relación con la entidad.

**CIFIN S.A.S** procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que la entidad tiene como objeto principal la recolección, almacenamiento, administración y suministro de información relativa a los clientes y usuarios de los

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

sectores financieros, real, solidarios y asegurador, es por ello, por lo que es totalmente independiente de las fuentes que reportan la información.

Que la entidad, en su calidad de operador de bases de datos, desconoce el contenido y las condiciones de la ejecución de los mismos, razón por la cual, atendiendo lo establecido en la Ley 1266 de 2008, no es responsable por los datos reportados.

Que según la consulta al reporte de la información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el 04/11/2021, la accionada se encuentra reportada en mora por parte de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA, con vector de comportamiento 13 (entre 540 – 729 días), en las obligaciones No.203741, No.202402 y No.20584.

Que el operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información, sin instrucción previa de la fuente, ya que al hacerlo, lesionaría el principio de calidad de la información que está contemplado en el literal A del Art. 3, Ley 1266 de 2008.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

Que el Art.12 de la Ley 1266 de 2018, establece el requisito de la notificación previa al reporte de información negativa ante el operador, el cual alude, debe ser cumplido por las fuentes, por lo que la entidad no ha vulnerado ni puede lesionar derecho alguno de la accionante.

Que la entidad no puede ser condenada por la vulneración al derecho de petición, porque la petición mencionada no fue presentada ante la entidad y no hay prueba de su radicación y no es viable que se emita condena en contra de la entidad.

Por último, solicitan que se EXONERE y DESVINCULE a la entidad en la presente acción de tutela y en el evento que se considere que hay lugar a alguna modificación en relación a los datos registrados de la parte accionante, es importante que la orden se dirija únicamente a la fuente de la información, quien es la facultada legalmente para realizar actualizaciones.

## **COMPETENCIA**

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”<sup>1</sup>. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude la señora MARTHA YOLANDA BUENO GONZALES quien actúa en nombre propio, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por la FUNDACIÓN DE LA MUJER, por la presunta ausencia de contestación por parte de dicha entidad, a una solicitud impetrada por la accionante, y la ausencia de retiro de un reporte negativo que pesa sobre la accionante.

En contraposición de lo expuesto por la tutelante, el accionado indicó que no es procedente lo solicitado por la accionada, considerando que a la fecha ya había dado contestación al aludido derecho de petición, pese a que asevera que la tutelante ya había presentado la misma petición en diferentes ocasiones, anteriormente. Aunado a lo anterior, expone que en cuanto a los derechos invocados del habeas data y debido proceso, alude que por los mismos hechos y pretensiones, ya se había interpuesto acción de tutela, la cual fue conocida por el

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, luego considera que se evidencia una cosa juzgada constitucional al respecto.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por la accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, para ordenar a la accionada, dar contestación efectiva a su petición, y ordenar retirar cualquier registro negativo que pese sobre la tutelante.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

**- En cuanto al Derecho de Petición invocados:**

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, toda vez que en cuanto al primero de ellos –la subsidiariedad-, es preciso señalar que en tratándose del derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no ha previsto un medio de defensa judicial idóneo, ni eficaz, diferente de la acción de tutela para la protección del mismo, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a éste derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo<sup>2</sup>; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 03/11/2021, considerando que permanece la presunta vulneración en el tiempo.

Evacuado el estudio de procedibilidad de la presente acción constitucional, se procede a realizar un estudio de fondo conforme al escrito tutelar. Se advierte entonces que, en el asunto bajo estudio, la accionante solicita se le tutelen sus derechos fundamentales, invocados en el escrito tutelar, para que, en consecuencia, se ordene a la accionada, realizar la contestación al derecho de petición impetrado por la misma.

En cuanto al Derecho de Petición, se hace viable recordar que es aquel que consagra la facultad de acudir a las autoridades para formular solicitudes

---

<sup>2</sup> Sentencia T-149 de 2013 M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

respetuosas en interés general o particular, y obtener pronta y definitiva resolución que desate lo planteado, la cual debe comunicarse oportunamente al petente, para garantizar la transparencia de la función pública y la posibilidad de acceder a la doble instancia. Sobre la oportunidad en que debe pronunciarse la entidad, establece el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* que la petición debe resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo, y si no es posible resolver en dicho término, se debe informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y el tiempo en el que se dará la respectiva respuesta.

Lo anterior, ha sido suficientemente desarrollado en las sub-reglas establecidas por la Corte Constitucional, dirigidas a precisar a los operadores jurídicos el alcance y protección que demanda el derecho fundamental de petición, como pasa a verse. Así, en la sentencia T-1160A de 2001 se dijo:

*“En un fallo reciente, la Corte Constitucional resumió las reglas básicas que rigen el derecho de petición, tal y como han sido precisados en su jurisprudencia:*

*“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*“b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

*“c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

*“d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

*“e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

*“f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

*“g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.*

*“h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

*objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.*

*“j) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”*

*En la sentencia T-1006 de 2001, la Corte adicionó dos reglas jurisprudenciales más:*

*j) “La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder”;*

*k) “Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”. (comillas y cursiva fuera del texto original).*

Así las cosas, el Despacho seguirá esta metodología en procura de obtener una respuesta –negativa o positiva- al segundo problema jurídico enunciado, por lo que se procederá a estudiar si a la accionante se le vulneraron sus derechos fundamentales, conforme la jurisprudencia en cita.

En este orden de ideas, sea lo primero advertir que no le asiste razón a la accionada, frente a una presunta dualidad de acciones de tutela, toda vez que, el derecho de petición del que se conduele la tutelante dentro de la presente acción, NO es el mismo por el que interpuso la tutela que conoció el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Bucaramanga, motivo por el cual, se procederá con el estudio de la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de la accionante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

Así las cosas, tenemos que el derecho de petición se vulnera cuando las entidades o los particulares encargados de resolverlos desconocen los términos fijados para tal fin, por tal razón, con base en lo previsto en la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. Conforme a lo anterior, se tiene que la accionada, a través de sus órganos de dirección y control, contaba con **quince (15) días** para resolverle al tutelante la petición impetrada; o informarle antes del vencimiento de dicho plazo, la causa por la cual no era posible resolverle dentro del término fijado por la ley, señalándole a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

En consecuencia, detallándose que en el presente caso, si bien la accionada manifiesta haber dado contestación oportuna a la petición impetrada por la accionante, lo cierto es que del material probatorio aportado por la misma, no se logró probar una debida notificación de la presunta respuesta ofrecida a la tutelante, lo cual, conforme la jurisprudencia precitada, se infiere que a la fecha no se ha dado contestación efectiva al derecho de petición en estudio.

En este orden de ideas, se advierte que la solicitud interpuesta ya superó los términos máximos estipulados anteriormente para que la accionada, resolviera el deprecamiento del aquí accionante, se abrirá paso al amparo constitucional, para proteger el derecho fundamental de petición de la misma, ordenándose consecuentemente al representante legal o quien haga sus veces de la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga del presente proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por la accionante, para el día 31/08/2021.

Así las cosas, la respuesta al último problema jurídico analizado, es positiva frente al amparo del derecho de petición de la accionante y, naturalmente, lo procedente será entrar a conceder parcialmente la solicitud de amparo imprecado.

### **FRENTE A LOS DERECHOS INVOCADOS COMO HABEAS DATA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y RESTANTES:**

Este Despacho considera pertinente advertir *prima facie*, que las demás pretensiones invocadas, se tornan improcedentes en virtud a la configuración de la figura de la “cosa Juzgada constitucional”, incluso presentándose una posible temeridad, teniendo en cuenta que las mismas ya fueron objeto de estudio y decisión por parte de otro Juez Constitucional. Veamos cómo se llega a la delantera conclusión:

Dentro del material probatorio recaudado en el presente trámite tutelar, obra sentencia de tutela proferida por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, debiéndose en consecuencia analizar si los hechos y pretensiones ya fueron objeto de salvaguarda por otro juez constitucional.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

De esta manera, este Operador Judicial advierte que, de un estudio de los hechos y pretensiones relacionados en el escrito tutelar que ocupa la atención del Despacho, se advierte que la misma acaece en una **posible actuación temeraria** por parte del tutelante, teniendo en cuenta que ya había radicado acción de tutela de la cual conoció el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, trámite que fue conocido por este Estrado en su totalidad, incluido el fallo constitucional proferido por el mismo, fechado 17/03/2021, advirtiéndose que se encuentra palmariamente una dualidad frente a las pretensiones referentes a que se ordene a la accionada a “enviar la notificación previa al reporte que trata el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008” y que se “elimine todo reporte negativo o castigo que por parte de ellos pese sobre la accionante, en las centrales de riesgo.”. Lo anterior, teniendo en cuenta que se advierte: (i) una identidad de partes, teniendo en cuenta que las mismas fueron adelantadas en contra de la FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER; advirtiéndose a su vez, que las demás vinculadas, también participaron en el trámite constitucional anteriormente impetrado; (ii) identidad fáctica o de *causa petendi* e identidad de objeto, en cuanto a dichos requisitos, se hace viable señalar que la jurisprudencia constitucional ha establecido que el mismo se configura cuando existe identidad de lo pretendido o que la acción se fundamente en unos mismos hechos que le sirvan de causa, encontrándose de esta manera plenamente acreditada, conforme se expuso anteriormente, dado que esta acción de tutela se basa en los mismos hechos fácticos expuestos en la acción tutelar e impetró las mismas peticiones visibles en los numerales del 3° al 6° de la presente acción constitucional.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

De conformidad con lo expuesto, sea este el momento oportuno para advertir a la parte actora, que este importante mecanismo constitucional no puede ser utilizado para efectos de debatir lo ordenado anteriormente en sede constitucional, ni para revivir términos ya vencidos, ni como función de una posible segunda instancia; tal y como se advierte en el presente caso, donde se hace evidente que la tutelante, habiendo interpuesto una acción constitucional con base en los mismos hechos, pretende que por vía de tutela se estudie una vez más lo que ya fue objeto de conocimiento por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. (iii) inexistencia de un motivo expresamente justificado para interponer diversas acciones constitucionales elevando las mismas pretensiones, dado que en el presente caso, la accionante pretermitió justificar que los hechos expuestos en la presente acción de tutela son diferentes a los que se consignaron en la acción conocida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, frente a las pretensiones señaladas anteriormente.

Conforme a lo expuesto, este operador judicial itera la improcedencia de este importante mecanismo constitucional, frente a las demás pretensiones impetradas por la accionante. Lo anterior, no sin antes advertir que la misma resulta a su vez temeraria, en la medida en que existe identidad de hechos, partes, pretensiones y derechos invocados, sin que medie justificación válida que permita concluir al Despacho que la dualidad de acciones de tutela se halle razonablemente sustentada.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

A pesar de lo concluido atrás, **no se impondrán las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991**, por cuanto se configura una de las causales establecidas por la jurisprudencia<sup>3</sup> de la Corte Constitucional para decretar la existencia de temeridad con exoneración de la sanción para la parte demandante, ésta es: **1) ignorancia del proponente**. Sin embargo, se prevendrá a la accionante para que en lo sucesivo se abstenga de presentar acciones de tutela con fundamento en los hechos que ya han sido debatidos, so pena de que se le inicie un incidente en donde se le puede sancionar con una multa pecuniaria, tal y como lo tiene establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, quien al respecto ha manifestado:

*“9. Finalmente, y como se expuso en los fundamentos Nos. 4° y 5° de esta providencia, no siempre que se desconozca la prohibición de duplicidad en el ejercicio del derecho de acción, implica correlativamente que exista temeridad en su uso.*

*En efecto, para que sea válida la imposición de una sanción por violar la prohibición prevista en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, es indispensable dentro del mismo proceso tutelar, agotar un incidente que permita comprobar la mala fe o la conducta maliciosa del accionante contraria a la moralidad procesal. Procedimiento que en la presente actuación se ha omitido, lo que impone la necesidad de revocar la sanción impuesta, pues es posible que el ejercicio sucesivo de las acciones de tutela, obedezca al temor invencible de la actora de perder definitivamente su vivienda. Finalidad que lejos de implicar un móvil contrario a derecho, supone la existencia de un estado de necesidad que muy posiblemente afectó el discernimiento y la voluntad de la señora Cruz Ariza.*

*Ya esta Corporación ha expuesto que le corresponde al juez de instancia cuando pretende endilgar la realización de una actuación temeraria, proceder, en primer*

---

<sup>3</sup> Sentencia T-310/08. M.P: Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

*lugar, a escuchar en descargos a la persona que promueve nuevamente la misma acción de tutela, y con posterioridad, si las razones que esgrime y las pruebas que acompaña demuestran que los móviles o motivos que condujeron al nuevo ejercicio de la acción tutelar son contrarios a la moralidad procesal, ahí sí, imponer conforme a los artículos 72 y 73 del Código de Procedimiento Civil, las sanciones pecuniarias procedentes". (comillas y cursiva fuera del texto original)<sup>4</sup>.*

Así entonces, se tiene que las demás pretensiones impetradas por la accionante, resultan improcedentes, reflejándose como evidente una respuesta negativa al primer problema jurídico analizado, frente a las mismas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de tutela promovido por MARTHA YOLANDA BUENO GONZALES quien actúa en nombre propio en contra de la FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER, **para salvaguardar de esta forma exclusivamente el derecho fundamental de petición de la accionante.**

**SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de la FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara,

---

<sup>4</sup> Sentencia T-184/05 M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

congruente y precisa la petición impetrada por MARTHA YOLANDA BUENO GONZALES, para el día 31/08/2021.

**TERCERO: DECLARAR** improcedente las demás pretensiones impetradas por la accionante, por las razones expuestas en el acápite considerativo de esta providencia.

**CUARTO: ADVERTIRLE** a la señora MARTHA YOLANDA BUENO GONZALES, que en lo sucesivo se abstenga de presentar acciones de tutela con fundamento en los hechos que ya han sido debatidos.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes por el medio más expedito.

**SEXTO:** Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 6800140030032021-00674-00  
ACCIONANTE: MARTHA YOLANDA BUENO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 28338968  
CORREO: [fab94\\_8@hotmail.com](mailto:fab94_8@hotmail.com)  
TEL. 3143072390  
ACCIONADO: FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER  
Correo: [servicioalcliente@fundaciondelamujer.com](mailto:servicioalcliente@fundaciondelamujer.com)  
[lineaetica@fmm.org.co](mailto:lineaetica@fmm.org.co)  
VINCULADOS: DATA CRÉDITO  
Correo: [maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
[notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
CIFIN S.A.S.  
Correo: [notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)  
EXPERIAN COLOMBIA S.A.  
Correo: [notificacionesjudiciales@experian.com](mailto:notificacionesjudiciales@experian.com)  
[maria.rey@experian.com](mailto:maria.rey@experian.com)  
TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA  
Correo: [anavarr@transunion.com](mailto:anavarr@transunion.com)  
[ana.navarro@transunion.com](mailto:ana.navarro@transunion.com)

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7fc869966d2518b212a81ed47bc790cb73d069998def3ee45814ffdf67631a6**

Documento generado en 11/11/2021 11:39:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**